

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS281/5
5 de octubre de 2005

(05-4429)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS AL CEMENTO PROCEDENTE DE MÉXICO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 2005, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD dispone que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas al cemento procedente de México* (WT/DS281) fue establecido por el OSD el 29 de agosto de 2003, y el Director General estableció la composición del Grupo Especial el 3 de septiembre de 2004, completándose las formalidades de dicha composición el 8 de septiembre de 2004.

El 1º de marzo de 2005, el Grupo Especial comunicó que no podría terminar su labor dentro del plazo de seis meses previsto en el ESD y que esperaba finalizarla en octubre de 2005.¹ Sin embargo, habida cuenta de que el Grupo Especial sigue examinando las cuestiones planteadas en esta diferencia, no le será posible completar sus trabajos para fines de octubre.

Ahora el Grupo Especial espera concluir su labor en enero de 2006.

¹ WT/DS281/4.